

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, le informo que el 18 de marzo del año en curso, se recibió en el correo electrónico del juzgado solicitud por parte del apoderado judicial del señor PARRA OCHOA, mediante el cual solicita “medida provisional” dentro de la acción de tutela de la referencia. Por otro lado, en la fecha me contacté con el Dr. MAURICIO ALBERTO HERRERA VALLE en el abonado 3217637190 a quien se le preguntó si su intención era promover un trámite incidental, teniendo en cuenta que la presente acción constitucional ya cuenta con fallo de tutela tanto de primera como de segunda instancia, manifestando al respecto que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida y que en tal sentido, era su deseo que se adelantara el trámite incidental. A Despacho para proveer, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).


ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	05-001-41-05-006-2020-00256-00
Accionante	JORGE ENRIQUE PARRA OCHOA
Afectado	CARLOS MARIO PARRA CHÁVEZ
Accionada	SSS Y PSA y MUNICIPIO DE MEDELLÍN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

En los términos del Decreto 2591 de 1991 se asume conocimiento del incidente de desacato promovido por el señor **JORGE ENRIQUE PARRA OCHOA** quien actúa en calidad de agente oficioso del señor **CARLOS MARIO PARRA CHÁVEZ**, en contra de la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA y

el MUNICIPIO DE MEDELLÍN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN.

Mediante sentencia del 14 de julio del 2020, este despacho le tuteló a CARLOS MARIO PARRA CHÁVEZ su derecho fundamental a la salud disponiendo:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho a la salud del señor **CARLOS MARIO PARRA CHÁVEZ** con C.C 71.365.162 agenciado por **JORGE ENRIQUE PARRA OCHOA** contra la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, y **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** de conformidad con lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, autorice y garantice al señor **CARLOS MARIO PARRA CHÁVEZ** los medicamentos “**ODONSETION 16 MG – AMP X 8 MG - CANTIDAD DOS**”, “**ACICLOVIR 400 MG - TAB X 200 MG – CANTIDAD 60**”, “**BISACODILO 5 MG - TAB X 5 MG – CANTIDAD 30**”, “**ALOPUNNOL 300 MG - TAB X 300 MG – CANTIDAD 30**”, “**METRONIZADOL 500 MG – TAB X 500 MG – CANTIDAD 6**”, “**TRIMETOPINA SULFAMETAXASOL TAB 160/800 – CANTIDAD 15**”, “**DOXORRUBICINA 45 MG - AMP X 50 MG – CANTIDAD 1**”, “**VINBLASTINA 11 MG - AMP X 10 MG – CANTIDAD 2**”, “**DACARBATINA 670 MG - AMP X 200 MG – CANTIDAD 4**”, “**DEXAMETASONA 12 MG – AMP X 8 MG – CANTIDAD 2**”. “**ACETAMINOFEN TAB X 500 MG – CANTIDAD 60**” y “**METOCLOPRAMIDA TAB X 10 MG – CANTIDAD 30**” en las cantidades y especificaciones dadas por el Hematólogo tratante desde el 18 de junio de 2020.

TERCERO: ORDENAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas inicie los trámites administrativos pertinentes, encaminados a realizar una nueva encuesta al señor **CARLOS MARIO PARRA CHÁVEZ** que evalúe todos aquellos factores que influyen en su situación, incluyendo la enfermedad que padece y el tratamiento que requiere, para hacer valer las consecuencias jurídicas que sean del caso, sin que se pueda someter a un riesgo mayor la condición de salud del agenciado.

CUARTO: ADVERTIR al señor **CARLOS MARIO PARRA CHÁVEZ** con C.C 71.365.162 agenciado por **JORGE ENRIQUE PARRA OCHOA** que una

vez le sea aplicada la nueva encuesta SISBEN, deberá iniciar los trámites pertinentes para inscribirse a una EPS del régimen subsidiado y para lo cual, la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA deberá brindarle todo el acompañamiento necesario para ello.

QUINTO: NO ACCEDER al tratamiento integral, conforme lo indicando en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: DESVINCULAR de la presenta acción constitucional a la EPS SAVIA SALUD, conforme lo indicando en la parte motiva de esta providencia....”.

Así mismo, atendiendo a la impugnación presentada por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Medellín, mediante fallo de tutela de segunda instancia del 30 de septiembre 2020, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín confirmó parcialmente la decisión de primer grado, modificándola en lo siguiente:

“PRIMERO. MODIFICAR la sentencia proferida por el JUZGADO SEXTO MUNIICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN el catorce (14) de julio de dos mil veinte, dentro de la acción de tutela promovida por el señor JORGE ENRIQUE PARRA OCHOA, en calidad de Agente Oficioso del señor CARLOS MARIO PARRA CHÁVEZ, con c.c. 71.365.162, en contra de SAVIA SALUD E.P.S.-S S.A.S., y la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MEDELLÍN y LA SECRETARÍA DE SALUD DE MEDELLÍN y, en consecuencia, se ORDENA al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas inicie los trámites administrativos pertinentes, encaminados a realizar una nueva encuesta al señor CARLOS MARIO PARRA CHAVEZ, en la que evalúe todos aquellos factores que influyen en la situación, aplicando lo dispuesto en el Decreto 441 de 2017. **En lo demás, la sentencia de primer grado se mantiene incólume.**”

Mediante escrito allegado al correo electrónico del Despacho (pgs. 1-3), la parte actora por conducto de apoderado judicial solicita “...se decrete a una medida cautelar provisional con el objeto de que se amparen los derechos reconocidos en la sentencia, por cuanto el estado de salud del señor Carlos Mario Parra Chávvez, beneficiario de la tutela es delicado y necesita el tratamiento y suministro de drogas de una forma urgente, por tal razón y en vista a que no se ha resuelto la segunda

instancia y el efecto del fallo es en el devolutivo, solicito en su nombre se dicte una medida cautelar en su favor, ordenándole al tutelado brindar atención y suministro de la droga al suscrito de una forma inmediata.” no obstante lo anterior, y para un mejor proveer, esta agencia judicial se contactó con el apoderado del accionante, quien manifestó que a la fecha no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Por lo anterior, y atendiendo que la orden emanada del fallo de tutela de primera instancia es de cumplimiento inmediato, y que contrario a lo informado por el memorialista, para el caso en concreto ya se cuenta con fallo de tutela de segunda instancia, esta agencia judicial le dará trámite a la solicitud de conformidad con lo preceptuado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se dispone REQUERIR a la Doctora LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, en calidad de Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y al Doctor JORGE MEJÍA MARTÍNEZ, Director del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Medellín, y responsables del cumplimiento del fallo de tutela, para que en el término de dos (2) días INFORMEN al Despacho: **1)** Si se han dado cumplimiento o no, a lo ordenado en el fallo de tutela del 14 de julio de 2020, en la cual protegió el derecho a la salud a CARLOS MARIO PARRA CHÁVEZ agenciado por JORGE ENRIQUE PARRA OCHOA. **2)** si no se ha hecho, para que indique las razones que han llevado a no dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Se advierte a la parte accionada que de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela mencionado deberá hacerlo dentro del término perentorio de dos **(2)** días, so pena de iniciar incidente de desacato en su contra e imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento de orden judicial de conformidad con lo preceptuado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se reconoce personería jurídica para actuar en nombre del actor, al Doctor MAURICIO ALBERTO HERRERA VALLE con T.P 174.774 del C.S. de la Judicatura, conforme al poder conferido visible en página 3 del pdf “01SolicitudDesacato”.

NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

A.g

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 045
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546
DE 2020, EL DÍA 24 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS
EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

92e2a9ad8bd9a02b7fa6aa6adc732dd0eb729e9c6096a7ba973ee9cef0641126

Documento generado en 23/03/2021 04:55:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>